



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIA**

**INFORME N° 060/2009-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-09-014 VERIFICADA EN LA SECRETARIA DE SALUD Y
OTRAS INSTITUCIONES DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA,
DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2010



Tegucigalpa MDC; 3 de febrero, 2010
Oficio N° 85/2010-DPC

Doctor
Arturo Bendaña
Secretario de Estado en el Despacho de Salud
Su Oficina

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 060/2009 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Salud y otras Instituciones de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad y los indicios de responsabilidad penal serán remitidos al Ministerio Público.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Católica, Ministerio Público y Secretaria de Defensa referente a la Denuncia N° 0801-09-014, promovida en contra del personal médico que labora en estas instituciones, haciendo referencia a los siguientes actos irregulares:

1.- Incompatibilidad de horarios en sus trabajos con el Estado, de los galenos: Gustavo Adolfo Roque Pacheco, Médico General Clínica del Cuartel General del Ejército, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Arturo Álvarez Rubio, Profesor Titular del Departamento de Medicina Interna dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Francisco Morazán y Juan Carlos Fúnez Vásquez, Médico Especialista del Hospital General San Felipe de Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1.- Verificar los Acuerdos de Nombramientos de los médicos.
- 2.- Establecer si en algunas de las plazas existe incompatibilidad de horarios.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL MEDICO CON INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS, EN SUS TRABAJOS CON EL ESTADO.

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Católica, Ministerio Público y Secretaría de Defensa, en relación al hecho denunciado, se determinó lo siguiente:

CASO 1

El Doctor Gustavo Adolfo Roque Pacheco fue nombrado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mediante Acuerdo N° 2179-1999 como profesor titular III, a tiempo completo en el Departamento de Medicina Interna, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas a partir del 1 de marzo de 1999, con un horario por la mañana de 7:00 a 10:00 y por la tarde de 4:00 a 5:00, según consta en Oficio N° 121-2009 SCDYA de fecha 26 de marzo de 2009 firmado por la Abogada Danne Yakeline Chávez, Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

En el año 2007, la Secretaría de Defensa le otorga el Acuerdo de Nombramiento EMH N° 004, en base al Dictamen D=235(C-1)2007, emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, de fecha 7 de diciembre de 2007, asignándolo a partir del 11 de diciembre 2007, con el grado de Capitán Auxiliar de Sanidad, con horario de lunes a viernes a partir de 9:00 am hasta la 1:00 pm.

Posteriormente es nombrado por el Ministerio Público mediante Acuerdo N° 623-2008 de fecha 2 de octubre del 2008, en el cargo de Patólogo Forense en la Dirección de Medicina Forense, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2008, con un horario de seis (6) horas diarias comprendidas de 1:00 a 7:00 pm, según consta en Oficio N° DP-73-2009 de fecha 9 de marzo de 2009, firmado por la Licenciada Orbelina Ávila Andrade, Jefe del Departamento de Personal del Ministerio Público, los cuales se resumen así:

TRABAJOS DESEMPEÑADOS POR EL DOCTOR ROQUE

Institución	Acuerdo	Fecha	Vigencia	Horario
Universidad Nacional Autónoma de Honduras	2179-1999	1-03-1999	1-03-1999	7:00 am-10:00am 4:00 pm -5:00pm
Secretaría de Defensa	E.M.H N° 004	7-12-2007	11-12-2007	9:00 am- 1:00pm
Ministerio Publico	623-2008	2-08-2008	1-11-2008	1:00 pm-7:00pm



Respecto al Acuerdo otorgado por el Ministerio Público es incompatible con el Acuerdo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, debido a que se observa un traslape de una hora diaria de 4:00 a 5:00 pm y con el Acuerdo otorgado por la Secretaría de Defensa existe un traslape de una (1) hora diaria de 9:00 am a 10:00 am.

**CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
POR LOS SALARIOS DEVENGADOS EN EL
MINISTERIO PÚBLICO**

Periodo/Año	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Horas Reparadas	Total Horas Responsabilizadas
2005					
Marzo	14.152,32	471,74	78,62	20	1.572,48
Abril - Septiembre	26.535,60	884,52	147,42	120	17.690,40
Octubre - Diciembre	28.535,60	951,19	158,53	60	9.511,87
Décimo Tercero	22.669,94	755,66	125,94	20	2.518,88
Monto				220	L. 31.293,63
2006					
Enero - Diciembre	28.535,60	951,19	158,53	240	38.047,47
Décimo Tercero	28.535,60	951,19	158,53	20	3.170,62
Décimo Cuarto	28.535,60	951,19	158,53	20	3.170,62
Bono Vacaciones	11.343,13	378,10	63,02	20	1.260,35
MONTO				300	L. 45.649,06
2007					
Enero - Diciembre	28.535,60	951,19	158,53	240	38.047,47
Décimo Tercero	28.535,60	951,19	158,53	20	3.170,62
Décimo Cuarto	28.535,60	951,19	158,53	20	3.170,62
Bono Vacaciones	14.267,80	475,59	79,27	20	1.585,31
MONTO				300	L. 45.974,02
2008					
Enero - Diciembre	28.535,60	951,19	158,53	240	38.047,47
Décimo Tercero	28.535,60	951,19	158,53	20	3.170,62
Décimo Cuarto	28.535,60	951,19	158,53	20	3.170,62
Bono Vacaciones	19.023,73	634,12	105,69	20	2.113,75
MONTO				300	L. 46.502,46
2009					
Enero - Abril	28.535,60	951,19	158,53	80	12.682,49
MONTO				80	L. 12.682,49
MONTO TOTAL RESPONSABILIZADO					L. 182.101,66

Nota:

- Para establecer el salario diario se divide el salario mensual entre treinta días del mes.



- Para establecer el salario por hora se divide el salario diario entre seis horas diarias de acuerdo al horario establecido en su Acuerdo (1:00 a 7:00 pm)
- Horas reparadas (20 hrs. al mes, debido a que tiene traslape de una hora diaria)
- El monto total (sueldo por hora se multiplicado por monto total de horas)

**CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
POR LOS SALARIOS DEVENGADOS EN LA
SECRETARIA DE DEFENSA**

Periodo/Año	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Horas Reparadas	Total Horas Responsabilizadas
2005					
Enero a Diciembre	14.112,00	470,40	117,60	240	28.224,00
Decimocuarto	14.112,00	470,40	117,60	20	2.352,00
Decimotercero	14.112,00	470,40	117,60	20	2.352,00
Vacaciones	14.112,00	470,40	117,60	20	2.352,00
Monto				300	35.280,00
2006					
Enero a Junio	14.479,00	482,63	120,66	120	14.479,00
Julio a Diciembre	17.579,00	585,97	146,49	120	17.579,00
Decimocuarto	14.479,00	482,63	120,66	20	2.413,17
Decimotercero	17.579,00	585,97	146,49	20	2.929,83
Vacaciones	17.579,00	585,97	146,49	20	2.929,83
Monto				300	40.330,83
2007					
Enero a Julio	17.579,00	585,97	146,49	140	20.508,83
Agosto a Diciembre	20.579,00	685,97	171,49	100	17.149,17
Decimocuarto	17.579,00	585,97	146,49	20	2.929,83
Decimotercero	20.579,00	685,97	171,49	20	3.429,83
Vacaciones	17.579,00	585,97	146,49	20	2.929,83
Monto				300	46.947,50
2008					
Enero a Mayo	24.253,00	808,43	202,11	100	20.210,83
Junio a Diciembre	25.477,00	849,23	212,31	140	29.723,17
Decimocuarto	24.253,00	808,43	202,11	20	4.042,17
Decimotercero	24.253,00	808,43	202,11	20	4.042,17
Vacaciones	25.477,00	849,23	212,31	20	4.246,17
Monto				300	62.264,50
2009					
Enero a Mayo	26.227,00	874,23	218,56	100	21.855,83
Vacaciones	26.227,00	874,23	218,56	20	4.371,17
Monto				120	26.227,00
Monto Total Responsabilizado					211.049,83

Nota:



- El cálculo de la responsabilidad se hizo en base a una hora diaria de lunes a viernes lo cual sería veinte (20) horas al mes.
- Para establecer el salario por hora se divide el salario diario entre cuatro horas diarias de acuerdo al horario establecido en su Acuerdo (9:00 a 1:00 pm)

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 49/100 (L.393,151.49) **(Ver Anexo 2)**

CASO 2

El Doctor Arturo Álvarez Rubio fue nombrado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mediante Acuerdo N° 1024-2002 de fecha 4 de noviembre de 2002, Oficio N° 1759, en el cargo de Profesor Titular del Departamento de Medicina Interna dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, con un horario en la mañana de 7:00 a 10:00 am y de 4:00 a 5:00 pm.

Posteriormente es nombrado en el Ministerio Público mediante Acuerdo N° 047-2005 de fecha 11 de noviembre del 2005, en el cargo de Sub Director Nacional de Medicina Forense dependiente de la Dirección de Medicina Forense, con vigencia a partir del 17 de noviembre del 2005 con un horario de ocho (8) horas diarias de 8:00 am a 4:00 pm.

Es importante hacer mención que el señor Álvarez Rubio debió haber renunciado al cargo de Sub Director Nacional de Medicina Forense nombrado por el Ministerio Público, porque anteriormente ya tenía un acuerdo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin embargo no lo hizo, aun sabiendo que su horario era incompatible, percibiendo en forma indebida su salario.

En relación al Acuerdo de Nombramiento otorgado por el Ministerio Público observamos que existe traslape de horario de dos (2) horas diarias, (8:00 a 10:00 am)

TRABAJOS DESEMPEÑADOS POR EL DOCTOR ALVAREZ

Institución	Acuerdo	Fecha	Vigencia	Horario
Universidad Nacional Autónoma de Honduras	1024-2002	1- 01-2003	1-01-2003	7:00 am-10:00am 4:00 pm- 5:00pm
Ministerio Publico	047-2005	1-11-2008	17-11-2005	8:00 am – 4:00pm

**CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS
SALARIOS DEVENGADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO**

Periodo/Año	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Horas Reparadas	Total Horas Reparadas
2005					
Enero - Agosto	30.183,84	1.006,13	125,77	320	40.245,12
Noviembre	16.091,92	536,40	67,05	40	2.681,99
Diciembre	32.183,84	1.072,79	134,10	40	5.363,97
Décimo Tercer	22.796,89	759,90	94,99	40	3.799,48
Décimo Cuarto	30.183,84	1.006,13	125,77	40	5.030,64
Bono Vacaciones	29.209,71	973,66	121,71	40	4.868,29
MONTO				520	61.989,49
2006					
Enero - Julio	40.250,00	1.341,67	167,71	280	46.958,33
Agosto - Octubre	43.872,50	1.462,42	182,80	120	21.936,25
Noviembre - Diciembre	45.872,50	1.529,08	191,14	80	15.290,83
Décimo Tercero	45.872,50	1.529,08	191,14	40	7.645,42
Décimo Cuarto	31.076,35	1.035,88	129,48	40	5.179,39
Bono Vacaciones	28.510,42	950,35	118,79	40	4.751,74
MONTO				600	101.761,96
2007					
Enero - Febrero	40.250,00	1.341,67	167,71	80	13.416,67
Marzo - Diciembre	45.872,50	1.529,08	191,14	400	76.454,17
Décimo Tercero	48.624,85	1.620,83	202,60	40	8.104,14
Décimo Cuarto	48.624,85	1.620,83	202,60	40	8.104,14
Bono Vacaciones	46.624,85	1.554,16	194,27	40	7.770,81
MONTO				600	113.849,93
2008					
Enero - Diciembre	48.624,85	1.620,83	202,60	280	56.728,99
Décimo Tercero	48.624,85	1.620,83	202,60	40	8.104,14
Décimo Cuarto	48.624,85	1.620,83	202,60	40	8.104,14
Bono Vacaciones	48.624,85	1.620,83	202,60	40	81.041,42
MONTO				400	153.978,69
2009					
Enero - Febrero	48.624,85	1.620,83	202,60	80	16.208,28



Marzo - Abril	60.000,00	2.000,00	250,00	80	20.000,00
MONTO				160	36.208,28
TOTAL MONTO A REPARAR					467.788,35

Nota:

- Este cálculo de responsabilidad se hizo en base a dos (2) horas de traslape diarias que serían cuarenta (40) horas al mes.
- Para establecer el salario por hora se dividió el salario diario entre ocho (8) horas diarias, de acuerdo al horario establecido en su Acuerdo (8:00 a 4:00 pm)
- El salario diario se multiplicó por el número de horas traslapadas al mes (dos (2) horas diarias haciendo un total de cuarenta (40) horas al mes)

Esta situación ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L.467,788.35). **(Ver Anexo 3)**

CASO 3

El Doctor Juan Carlos Fúnez Vásquez es nombrado por la Dirección General de Servicio Civil, mediante Acuerdo de Nombramiento N° 1377 de fecha 19 de octubre del 2000, Acción N° 5263, en el cargo de Médico Especialista, con un horario de lunes a viernes de 1:00 pm a 7:00 pm, según Oficio N° 090 del 20 de Febrero del 2009.

Mediante nota firmada por la Licenciada Gloria Flores, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Universidad Católica, nos indica que el señor Juan Carlos Fúnez Vásquez inició con un contrato por tiempo definido en el segundo período del año 2006, y reingresó en el tercer período del año 2007 y así sucesivamente en los siguientes períodos hasta el año 2009.

Acuerdos otorgados por la Universidad Católica, con horario un de lunes a viernes en los cuales se observa que existe un traslape de horario con el acuerdo otorgado por la Dirección General de Servicio Civil, los que a continuación se detallan:

TRASLAPES DE HORARIOS DEL DOCTOR FUNEZ

Período	Mes	Horario	Traslape de Horario
HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE			
		1:00 A 7:00 PM	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS			
II Período 2006	Junio a Agosto	13:00 a 14:00 pm	Una hora diaria de 1:00 a 2:00 pm



II Período 2008	Julio	17:00 a 20.00 pm	Dos horas diarias de 5:00 a 7:00 pm
II Período 2008	Agosto	17:00 a 20:00 pm	Dos horas diarias de 5:00 a 7: 00 pm
I Período 2009	Enero	14:00 a 16:00 pm	Dos horas diarias de 2:00 a 4:00 pm
I Período 2009	Febrero	12:00 a 14:00 pm	Una hora diaria de 1:00 a 2:00 pm

**CALCULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
DOCTOR JUAN CARLOS FUNEZ VASQUEZ**

Periodo/Año	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Horas Reparadas	Total Responsabilizadas	Horas
2006						
Junio a Agosto	1.907,23	63,57	63,57	60	3.814,46	
Monto				60	3.814,46	
2008						
Julio	10.600,00	353,33	117,78	40	4.711,11	
Agosto	10.600,00	353,33	117,78	40	4.711,11	
Monto				80	9.422,22	
2009						
Enero	25.150,00	838,33	419,17	40	16.766,67	
Febrero	25.150,00	838,33	419,17	20	8.383,33	
Monto				60	25.150,00	
Monto Total Responsabilizado					38.386,68	

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L.38,386.68) **(Ver Anexo 4)**, para un monto total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 52/100 (L.899,326.52)

La Ley del Estatuto del Médico Empleado, Sección IV, De las Prohibiciones a los Médicos Empleados, Artículo 12 establece: Se prohíbe a los médicos empleados:

- 1) Celebrar contratos de trabajo o aceptar nombramientos implicando la prestación de servicios médicos para dos empleadores durante la misma jornada u horario
- 2) Traslapar jornadas u horarios. Se entiende por traslape cuando el inicio de la jornada u horario siguiente esta comprendido antes de la hora de la conclusión de la jornada que antecede;

Asimismo en su Capitulo VI, De la Jornada, Artículo 16 establece: La jornada ordinaria de trabajo será de 6 horas, por tiempo completo; intermedio, de cuatro (4) o cinco (5) horas; y, de medio (1/2) tiempo de tres (3) horas diarias de lunes a viernes.



Se podrán desempeñar dos (2) jornadas ordinarias de trabajo siempre y cuando no exista traslape de horario.

El Artículo 20 de la misma Ley Estatuto del Médico Empleado establece que: “El Colegio Médico de Honduras a través de su Junta Directiva llevara un registro de las jornadas para vigilar el exacto cumplimiento de esta ley”.

De igual manera contraviene con la Ley del Servicio Civil, Artículo 39 que establece: Las jornadas ordinarias de trabajo para los empleados del servicio público, no será menor de treinta y nueve (39) horas ni mayor a cuarenta y cuatro (44) horas laborables, durante una semana distribuida conforme lo determine el Reglamento respectivo. Pero en ningún caso la jornada excederá de ocho (8) horas diarias. Trabajo extraordinario será el que se ejecute fuera de las horas ordinarias de trabajo y se remunerara según el Reglamento

El Reglamento Interior del Consejo de Servicio Civil en su Artículo 104 establece: Para efectos de sistemática en la administración de salarios se establecen las siguientes prohibiciones:

4) Ninguna persona puede a la vez desempeñar dos o más puestos remunerados, con excepción de los empleados que desempeñen puestos docentes, facultativos y por contrato, siempre que los horarios sean compatibles. En estos casos los servicios deben prestarse completos, en horas adecuadas para quienes los reciben y sin alteración de las condiciones técnicas y sin disminución de la cantidad y la calidad de los mismos.

No se podrá otorgar contrato a un empleado regular, en las mismas dependencias de la Secretaría de Estado a la cual preste sus servicios.

No se entenderá que ejercen dos o mas puestos, quienes por razón de su cargo, forman parte de juntas, comisiones especiales, u otros, cuyo desempeño sea remunerado por el sistema de dietas.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, da lugar a responsabilidad solidaria de la persona nombrada o contratada y de los jefes o superiores jerárquicos que den lugar o mantengan esas situaciones, debiendo hacerse de inmediato el reintegro de los sueldos o salarios percibidos indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar en derecho.

Para establecer el cálculo de las responsabilidades se tomó en cuenta los últimos cinco (5) años de los salarios devengados, debido a la prescripción de las obligaciones, y sin considerar el tiempo que pierden los denunciados en movilizarse de un centro de trabajo a otro.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 52/100 (L.899,326.52), a la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregárseles los intereses que señala el artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1.- Gustavo Adolfo Roque Pacheco, Médico General Clínica del Cuartel General del Ejército, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Incompatibilidad de horarios en el Ministerio Público y en la Secretaría de Defensa.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 49/100 (L.393,151.49)

2.- Arturo Álvarez Rubio, Profesor Titular del Departamento de Medicina Interna dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Incompatibilidad de horarios en el Ministerio Público.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L.467,788.35)



3.- Juan Carlos Fúnez Vásquez, Médico Especialista del Hospital General San Felipe de Tegucigalpa, Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Incompatibilidad de horarios en el Hospital General San Felipe.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L.38,386.68).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323



Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignaran en un informe provisional, el cual se notificara a los afectados para que dentro de los (60) días hábiles siguientes, presenten ante este tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

Artículo 89



NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL.- Firme que sea la revolución. que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se torno ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Católica de Honduras, Secretaría de Defensa, Ministerio Público y Hospital General San Felipe, todos del Departamento de Francisco Morazán, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

1. En relación al Doctor Gustavo Adolfo Roque Pacheco, quien mantiene un Acuerdo de Nombramiento con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras desde el año 1999 a la fecha, comprobamos que además de un primer nombramiento, mantiene dos (2) Acuerdos mas en distintas instituciones, percibiendo salarios de manera indebida ya que los horarios en ambas Instituciones son incompatibles, con un traslape de horario de una (1) hora diaria, haciendo un total de veinte (20) horas al mes en el Ministerio Público y en la Secretaría de Defensa un traslape de horario de una (1) hora diaria, haciendo un total de veinte (20) horas mensuales.

2. En el caso del señor Arturo Álvarez Rubio se constató que tiene dos (2) Acuerdos de Nombramiento, el primer Acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con vigencia a partir de enero 2003 y el segundo Acuerdo con el Ministerio Público con vigencia a partir de noviembre 2005, con un traslape de horario de dos (2) horas diarias haciendo un total de cuarenta (40) horas al mes, percibiendo sus salarios de manera indebida.

3. La Dirección General de Servicio Civil le otorgó un Acuerdo de Nombramiento al señor Juan Carlos Fúnez Vásquez en el año 2000, posteriormente es contratado por la Universidad Católica de Honduras, asignándole una carga académica con distintos horarios en los períodos que corresponden en el año, y al efectuar la revisión constatamos que existe incompatibilidad de horarios entre ambas Instituciones.

Los señores antes descritos devenían en la obligación de renunciar a su cargo antes de aceptar otro nombramiento, ya que la Ley prohíbe ejercer dos (2) cargos en una misma jornada u horario, sin embargo no lo hicieron aun sabiendo que los horarios eran incompatibles, percibiendo sus salarios de forma indebida. Este proceder es incompatible con la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y con el Estatuto del Médico Empleado.

Lo antes descrito ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 52/100 (L.899,326.52).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Junta Directiva del Colegio Médico Hondureño:

Girar Instrucciones a quien corresponda, para que se ejerza un control mas efectivo en relación al cumplimiento de las jornadas u horarios de trabajo del Médico Empleado, a fin de evitar la incompatibilidad de horarios; tal como lo establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en su Artículo 12 numeral 2, Artículo 16 párrafo segundo, Artículo 20 y el Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado en su Sección IV, De Las Prohibiciones a los Médicos Empleados, Artículo 15, numeral 2.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias